



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

| | |
|-------------------|---|
| Aprobación | 2005/12/13 |
| Publicación | 2006/02/01 |
| Vigencia | 2006/02/02 |
| Expidió | Universidad Politécnica del Estado de Morelos |
| Periódico Oficial | 4438 "Tierra y Libertad" |



JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN VIII DEL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de julio del año 2004 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, como un organismo público descentralizado, con el objeto de formar investigadores especialistas, expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación.

Que el artículo 3 del decreto antes citado señala que para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, tiene otras facultades, expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto.

Que de conformidad con el artículo 7 del decreto en cita, la Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Universidad Politécnica, cuyas atribuciones están señaladas en el artículo 16, entre las que destaca la facultad de aprobar los reglamentos de la Universidad.

Que de conformidad con el artículo 5 del decreto en cuestión la Universidad contará con un Consejo de Calidad que apoyará en la revisión de las actuaciones universitarias y a su vez ponerlas a discreción de la Junta Directiva.

Que con fundamento en las disposiciones a que se contraen los considerandos que anteceden, la Junta Directiva, en la Sexta Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre del 2005, por acuerdo UPEMOR/HJD/06SO-2005/03, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto, regular la organización y el funcionamiento del Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se le denominará a la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, “La Universidad”.

Artículo 3. El Consejo de Calidad tendrá como objetivo conocer y resolver los asuntos administrativos o académicos que sean sometidos a su consideración y que establece el Decreto de Creación de la Universidad, para someterlos a la Junta Directiva.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE CALIDAD

Artículo 4. Las atribuciones del Consejo de Calidad serán las siguientes de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Creación de “La Universidad”:

- I. Someter a la Junta Directiva para su aprobación los planes estratégicos de la Universidad;
- II. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación plurianual;
- III. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- IV. Proponer a la Junta Directiva la estructura académica y administrativa de la Universidad;
- V. Someter a consideración de la Junta Directiva los planes y programas de estudio que ofrezca la Universidad en sus distintos niveles y modalidades;
- VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su sistema de calidad;
- VII. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no sean de la competencia de ningún otro órgano de gobierno de la Universidad;
- VIII. Designar comisiones en asuntos de su competencia;
- IX. Conferir grados honoríficos, reconocimientos y estímulos, y
- X. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la



Universidad.

Las decisiones que adopte este Consejo serán tomadas por mayoría simple de sus miembros.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO DE CALIDAD

Artículo 5. El Consejo de Calidad se integrará de conformidad con lo establecido en el Decreto de Creación de "La Universidad", en los siguientes términos:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Los Directores Académicos;
- V. Un representante del personal académico por cada programa educativo, y
- VI. Dos miembros de reconocido prestigio en alguno de los diferentes sectores de la sociedad académica, cultural, científica y económica del Estado. Uno de ellos lo designará la Junta Directiva de entre sus miembros, y el otro de entre los miembros del Consejo Social que no pertenezca a la propia Junta.

Artículo 6. Los integrantes del Consejo de Calidad, representantes de la sociedad y del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para el período inmediato siguiente.

Artículo 7. El Consejo de Calidad designará al representante del personal académico por cada programa educativo correspondiente que deba sustituir al que haya terminado su cargo.

Artículo 8. Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

Artículo 9. Son facultades y obligaciones de los miembros del Consejo de Calidad:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones;
- II. Que le proporcionen la información necesaria para poder participar en las



sesiones;

III. Solicitar que se inserte un punto en la orden del día;

IV. Participar en las sesiones y en la elaboración de acuerdos;

V. Asistir puntualmente a las sesiones;

VI. Participar en las Comisiones que le sean designadas;

VII. Cumplir con el presente reglamento y con cualquier otra facultad o atribución que le sea conferida.

Artículo 10. Son atribuciones del Presidente del Consejo de Calidad las siguientes:

I. Representar al Consejo de Calidad;

II. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Calidad y ejecutar sus acuerdos;

III. Proponer al Consejo de Calidad la integración de las comisiones;

IV. Señalar el orden que corresponda a los asuntos que formen parte de la agenda de cada sesión;

V. Cuidar que los integrantes e invitados a las sesiones observen el debido orden y compostura;

VI. Ejercer el voto de calidad en los casos de empate; y

VII. Las demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 11. El Consejo de Calidad, a propuesta del Rector designará un Secretario Técnico.

Artículo 12. Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

I. Atender las actividades de comunicación entre los integrantes;

II. Formular el informe anual de actividades del Consejo de Calidad;

III. Coordinar los trabajos administrativos que surjan de la operación del Consejo de Calidad;

IV. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia;

V. Levantar actas de sesiones; y

VI. Las demás que acuerde otorgarle el Consejo de Calidad.



CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 13. El Consejo de Calidad sesionará ordinariamente cada dos meses y convocará sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario.

Artículo 14. Las sesiones serán convocadas por el Presidente, a través del Secretario Técnico, por medio de solicitud escrita. La convocatoria expresará los siguientes elementos:

- I. La naturaleza y el carácter de la sesión a la que se convoca.
- II. El lugar donde se realizará la sesión del Consejo de Calidad.
- III. El día y hora en que haya de celebrarse la sesión; y
- IV. La orden del día.

Artículo 15. La convocatoria para las sesiones ordinarias se notificará a cada uno de los miembros del Consejo de la forma para que tal efecto se establezca, dicho citatorio se hará al menos con setenta y dos horas de anticipación a la sesión.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 16. Habrá quórum legal para sesionar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Calidad.

Artículo 17. Si por cualquier circunstancia no llegare a computarse el quórum requerido para la celebración de una sesión, el Secretario Técnico declarará quórum insuficiente una vez transcurridos quince minutos a partir de la hora citada. En segunda convocatoria en la sesión se declarará quórum con el número de integrantes presentes.

Artículo 18. Habiendo el quórum requerido, el Presidente hará la declaratoria respectiva de que existe quórum legal para llevar a cabo la sesión, misma que se sujetará al siguiente orden:



- I. Aprobación o modificación de la orden del día;
- II. Aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citada; y
- IV. Asuntos generales.

CAPÍTULO V DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 19. Para que los acuerdos del Consejo Social sean válidos se necesitará la mitad más uno de la totalidad de votos de los miembros asistentes, en caso de empate el Presidente contará con el voto de calidad.

Artículo 20. El Acta de Acuerdos será firmada por los miembros que hayan asistido a dicha Sesión.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Dado en las instalaciones de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, en el Municipio de Jiutepec, Morelos, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

**PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS.
SECRETARIO TÉCNICO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICAS.**